



AUTO No 038
29 DE MARZO DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado “PARADOR DE MULA LA CABAÑA”, ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la señora SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado “Parador de Mula La Cabaña” ubicado según el certificado de Cámara de Comercio en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa- en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita a Silvia Juliana Villamizar Molina como propietaria del establecimiento.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-25771 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Arenal)
5. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre Carlos Alberto Villamizar Molina y Silvia Juliana Villamizar Molina.
6. Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria
7. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto Cesar.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARNd: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan**



Continuación de Auto N° 038 del 29 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817.

2

actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

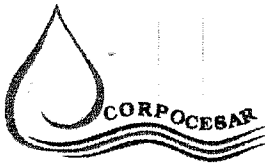
6. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.
7. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas; al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
8. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitarán conjuntamente.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación de Auto N° 038 del 29 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado “PARADOR DE MULA LA CABAÑA”, ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817.

3

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 764.017 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (a x 22236) **	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349	\$ 330.524	\$ 1.077.924
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (A+B)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.300.124
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.300.124
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 325.031
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.625.154
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos segun tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 2,3 y 124	\$ 91.348.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	132
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 764.017,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 764.017**

En razón y mérito de lo expuesto se,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación de Auto N° 038 del 29 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817.

4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817, para el establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado PARADOR DE MULA LA CABAÑA, ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

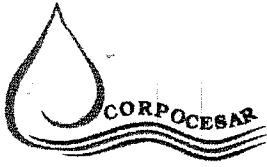
PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- h) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- i) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- l) Tipo de aparato de medición de caudal
- m) Actividad de prueba de bombeo
- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- r) Información suministrada en la solicitud.
- s) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- a) Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- b) Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- c) Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- d) Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



Continuación de Auto N° 038 del 29 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817.

5

- agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- e) Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
 - f) Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
 - g) Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
 - h) Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
 - i) Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
 - j) Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
 - k) Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 - l) Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
 - m) Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
 - n) Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
 - o) Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 - p) Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
 - q) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.



Continuación de Auto N° 038 del 29 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817.

6

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO. Fijase como fecha de la diligencia los días 5 y 6 de mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Diecisiete Pesos (\$ 764.017) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al Ingeniero comisionado, desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. Al Operario desde la seccional Aguachica. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 18 de abril de 2016**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con CC No 37.754.817 o a su apoderado legalmente constituido.

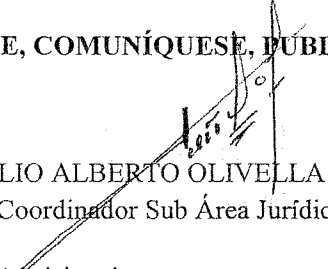
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 148-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015